

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00289

Se rechaza la comunicación para notificación personal enviada a la demandada, pues no cumple con las prescripciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que lo fue a la dirección física y no como mensaje de datos al correo electrónico o sitio digital de ella, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues por ello ésta notificación se entiende *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Tampoco puede considerarse como una citación para notificación personal o un aviso, previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., puesto que no se expresó el término dentro del cual debía comparecer la parte demandada a notificarse en caso del primer evento, ni se indicó la fecha para el segundo caso.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra.

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibido o acompañar prueba por cualquier otro

medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-90 de 4 de junio de 2021.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00289

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días, acredite la radicación del oficio No. 931 de 4 de agosto de 2020 en la totalidad de las entidades a las cuales se dirigió

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-90 de 4 de junio de 2021.